



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
11/06/2019
EIXIDA NÚM. 14752

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1809859
=====

Asunto: Retirada del fibrocemento en instalaciones educativas, colegios e IES de Alicante.

(S/ref.: Oficio remisión del informe de la Directora Territorial en Alicante, Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, con registro de salida, SIR-REGAGE, 18e00000079206)

Hble. Sr. Conseller:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución en fecha 21/09/2018 se admitió a trámite la queja formulada por (...), en representación de los colectivos de Asociaciones de Vecinos y Entidades en la comisión Ejecutiva del Distrito Municipal nº 2 y (...) como representante de la Junta Municipal nº 3 de la localidad de Alicante, que quedó registrada con el número arriba indicado.

Los autores de la queja en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- Que actúan en representación de los colectivos de Asociaciones de Vecinos y Entidades en la Comisión Ejecutiva del Distrito Municipal nº2 y como representantes de la Junta Municipal nº3.
- Que denuncian que en los colegios de la ciudad de Alicante existen elementos que contienen fibrocemento.
- Que llevan 3 años denunciando este hecho ante las autoridades administrativas competentes.
- Que ante la demora de la Conselleria en la resolución del problema han interpuesto queja ante esta institución.
- Que los centros con cubiertas de fibrocemento que les constan son los siguientes: el Azorín, Emilio Valera, Gabriel Miró, Gloria Fuertes, José Carlos Aguilera, Rabassa, San Fernando, San Nicolás de Bari, El Tossal, y el IES Antonio José Cavanilles.

Remitiéndose a la Conselleria copia de los escritos presentados por los ciudadanos y solicitando que nos informarán concretamente sobre los siguientes extremos:

- Listado de los centros docentes públicos de Alicante capital, en los que se ha actuado y fecha de finalización de las obras de retirada del fibrocemento.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/06/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- Listado de los centros docentes públicos con fibrocemento detectados en la ciudad de Alicante, y plan de retirada del fibrocemento existente en el los mismos, (plazos, fecha prevista de la retirada, estado y situación de los expedientes de contratación obras y proyectos y obras, en su caso, ...).

Con fecha de 14/11/2018 tiene entrada en el registro de esta Institución oficio del Hble. Sr. Conseller por el que nos da traslado del informe emitido por la Dirección Territorial en Alicante de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y cuyo contenido damos por reproducido en virtud del principio de economía procedimental.

Del citado informe se dio traslado a los autores de la queja al objeto de que si lo consideraban oportuno presentarán cuanto estimaran en defensa de sus intereses; formulando en fecha 30/11/2018 las alegaciones que consideraron pertinentes.

Informándose a los interesados que en esta Institución se está tramitando una queja de oficio, queja nº 201810207, referente a la eliminación del amianto en las infraestructuras educativas en esta Comunidad Autónoma, y que lógicamente abarca también las existentes en el término municipal de Alicante.

De los informes emitidos por la administración de referencia se desprende que las actuaciones tendentes a la eliminación del amianto en los centros docentes de la localidad de Alicante se prevén llevarlas a cabo durante:

“ . las vacaciones escolares de Navidad del año 2018 en los centros docentes:
.CEIP Gloria Fuertes.
.CEIP José Carlos Aguilera.
.CEIP Azorín.
.CEIP Emilio Valera.
.CEIP San Nicolás de Bari.
.CEIP Tossal.
.CEIP Gabriel Miró.
.CEIP Rabassa.
.IES Antonio José Cavanilles.
.- y en el año 2019 en el:
.CEIP El Benacantil.”

Con carácter general y en fecha 19/10/2018, se remitió escrito a esa Conselleria en el que manifestábamos entre otros aspectos que de la información recibida se desprendía que durante el ejercicio económico 2018 y el siguiente, 2019, se solucionaría definitivamente el asunto en cuestión y se eliminaría esta sustancia potencialmente peligrosa en los centros docentes públicos valencianos, si bien manteníamos abierta la queja de oficio hasta que se solucione definitivamente el problema y, así mismo, solicitábamos:

- a) Que en el plazo de tres meses nos remita informe del estado de actuaciones en aquellos centros en que la eliminación del amianto está pendiente y se prevé llevarla a cabo durante vacaciones escolares de Navidad del presente año en curso.
- b) Que en el plazo de cinco meses nos remita informe del estado y programación detallada de su ejecución en las actuaciones de eliminación del amianto previstas para el año 2019.

En la citada solicitud lógicamente y como no podía ser menos se recogían los centros docentes públicos afectados por amianto, según la Administración educativa existentes en la localidad de Alicante.

Ante la falta de respuesta al anterior requerimiento se reitera por escritos de fechas 12/02/2019 y 21/03/2019, sin que a los mismos haya respondido la administración educativa en forma alguna.

Mediante escrito de 30/04/2019 se le requiere por última vez para que dé cumplimiento a lo preceptuado en la mencionada Ley, en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos al Síndic de Greuges en sus investigaciones, advirtiéndole expresamente que en caso de no recibir el informe requerido en un plazo de 15 días, y conforme a lo dispuesto en los artículos 18.2 y 24.1 de la Ley del Síndic de Greuges, la no emisión de los informes requeridos se califica como una actitud entorpecedora de la labor de investigación de esta institución, por lo que podrá ser objeto de un informe especial a las Cortes Valencianas, además de ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges.

Hasta el día de hoy no ha tenido entrada en esta institución el informe de referencia, ni ninguna comunicación que justifique tal retraso.

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente.

En relación con el contenido de la queja debemos indicar que:

- a) Eliminación del amianto en los centros docentes públicos de la localidad de Alicante.

Es claro, salvo prueba en contrario, la existencia a día de hoy de centros docentes públicos en el Municipio de Alicante que aún tienen en sus instalaciones elementos con fibrocemento.

Si bien nadie discute que la Administración autonómica está actuando al respecto, no podemos dejar de hacer las siguientes reflexiones que son repetición de las que ya se realizaron por esta Institución ante esa Conselleria en la queja que se inició de oficio en el año 2016, queja nº 201614063, resuelta en fecha 16/02/2017 y aceptada por la Administración educativa en fecha 19/04/2017, y así:

- a) la presencia de cubierta de uralita en los centros, por su contenido en amianto, representa un reservorio de material cancerígeno que precisa ser retirado por técnicos especializados dado que la emisión de fibras por una posible rotura inadvertida e inhaladas, aunque sea en ínfima cantidad, se ha demostrado, según indican los especialistas, como causa de mesotelioma maligno y cáncer.
- b) El amianto o uralita causa, en definitiva, problemas de salud debido a la inhalación de sus fibras, siendo la vía principal de entrada, la respiratoria.
- c) Las placas de cemento y amianto, comúnmente llamadas “de uralita”, contienen fibras de amianto y están consideradas material tóxico y prohibido en Europa, y, en España, su uso, en cualquier forma o producto, quedó vetado definitivamente en el año 2002.
- d) La retirada y desinstalación se debe a llevar a cabo mediante procesos especializados y por empresas especializadas en el desmontaje.

En base a lo anterior no cabe duda de que debe primar en todo caso la seguridad de los alumnos y de toda la comunidad docente y administrativa del centro, y que ésta pasa, fundamentalmente, por la retirada de las cubiertas y otros elementos ubicados en los edificios donde se imparten las clases a los alumnos y a mayor abundamiento y en virtud del principio de precaución, en caso de duda, se deben tomar medidas protectoras a favor de la Comunidad Educativa.

Procediéndose a realizarse a la mayor brevedad posible una evaluación de riesgo por cada centro docente afectado, en que se analice el tipo de amianto existente, que se compruebe que se mantiene estable en su formato original, que no resulta peligroso mientras no se manipule y que presenta un estado de conservación aceptable, entre otros extremos.

La Constitución Española considera, en su art. 27, la educación como un derecho fundamental y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute. El derecho a la educación de los ciudadanos, así como la protección de la infancia y a la adolescencia, implica el deber y el derecho a la escolarización en centros docentes con unas infraestructuras adecuadas y de calidad y la efectiva satisfacción de este derecho se materializa, en el caso que nos ocupa, en la ampliación, adecuación y mejora del centro docente público.

Todo ello conjugado dado el caso que nos ocupa con el no menos importante derecho fundamental reconocido en el art. 15 de la carta Magna, como es el derecho a la integridad física.

Por lo que consideramos que por los poderes públicos se debe dar respuesta a la Comunidad Educativa y en concreto al alumnado, al estar amparados por estos derechos.

Y en este sentido, es necesario abordar el problema planteado y realizar un Plan racional y realista de Actuaciones con un Calendario de trabajo y sus correspondientes Cronogramas, priorizando en su caso, en base a la evaluación de riesgos, la prioridad de los trabajos a realizar teniendo en cuenta el grado o estado de conservación de los elementos con amianto existente en los centros.

Como complemento a los argumentos arriba expuesto y de conformidad con los antecedentes documentales obrantes en esta Institución al respecto, entendemos que estamos también ante una quiebra del mandato constitucional contenido en el art. 103 de nuestra Carta Magna, a cuyo tenor la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y eficiencia, lo que le impone el deber de buena administración

A mayor abundamiento, la norma fundamental del ordenamiento jurídico propio, es decir, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, garantiza el derecho a una buena administración, que engloba, entre otros extremos, el derecho de todos ante las Administraciones Públicas a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

Por todo lo expuesto y dadas las circunstancias que concurren en el caso, consideramos que se debería proceder por la Administración Educativa a agilizar al máximo y realizar un seguimiento continuo de los trámites que resten para concluir con el inicio de las obras de la eliminación del amianto en los centros docentes públicos, proporcionando una información detallada a los representantes de la Comunidad Escolar sobre los resultados del seguimiento del proceso.

b) Falta de colaboración de la administración educativa en este expediente.

En relación a las solicitudes reiteradas de información, manifestar que no se ha facilitado información alguna por parte de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a esta Institución con la que está obligada legalmente a colaborar.

En este sentido, consideramos más que suficientemente justificado que la actuación de la citada Conselleria no ha sido lo suficientemente respetuosa con esta Institución, de la que no ha atendido ningún requerimiento, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 18.2 y 24.1 de la Ley del Síndic de Greuges, la no emisión de los informes requeridos se califica como una actitud entorpecedora de la labor de investigación de esta institución, por lo que merecerá ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges, y se evaluará la posible emisión de informe especial a les Corts, en el caso de que la actitud se repita en otros expedientes de esta Institución.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** lo siguiente:

Primero: Que a la mayor brevedad posible se proceda a una evaluación de riesgo por cada centro docente público afectado, en que se analice el tipo de amianto existente, que se compruebe que se mantiene estable en su formato original, que no resulta peligroso mientras no se manipule y que presenta un estado de conservación aceptable, entre otros extremos.

Segundo: Que se proceda a elaborar y se remita en su caso a esta Institución, un Plan racional y realista de Actuaciones para la retirada del amianto en los centros docentes públicos, con un Calendario de trabajo y sus correspondientes Cronogramas, priorizando en su caso, en base a la evaluación de riesgos, la prioridad de los trabajos a realizar teniendo en cuenta el grado o estado de conservación de los elementos con amianto existente en los centros.

Tercero: Que se agilice al máximo y se realice por el órgano directivo competente de la Conselleria un seguimiento continuo de los trámites que resten para concluir los expedientes administrativos de la contratación de las obras de eliminación del amianto y su ejecución hasta la retirada total del mismo en las infraestructuras educativas, incluso estudiándose su posible tramitación por el procedimiento de urgencia previsto en la normativa de contratos del sector público.

Cuarto: Que se dote presupuestariamente tales actuaciones en su caso y se establezca un calendario concreto de ejecución de las intervenciones en los centros docentes públicos afectados, a los efectos de disponer de una oferta adecuada y de calidad de puestos escolares y de instalaciones educativas.

Quinto: Que se proporcione información detallada, con una periodicidad trimestral, a los representantes de la Comunidad Escolar de cada centro afectado y a esta Institución sobre los resultados del seguimiento del proceso, estado y situación del desarrollo de las obras de eliminación del amianto hasta su finalización total.

Por último le formulamos el siguiente **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los *poderes públicos, éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones* sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de las recomendaciones que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana